



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2009-CMPF

Ferreñafe, 02 de Julio de 2009

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 02 de Julio de 2009, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal; y

### VISTO:

La Carta N° 124-2009-MPFIGR, de fecha 18 de Mayo de 2009, de la Gerencia de Rentas y Carta N° 019-2009-MPFIGAJ, de fecha 18 de Junio de 2009, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante la Ley N° 26410 se creó el Concejo Nacional del Ambiente - CONAM, con la función, entre otros, de establecer criterios y patrones generales de ordenamiento y calidad ambiental, así como coordinar con los sectores la fijación de los límites permisibles para la protección ambiental, de acuerdo con el inciso c) del artículo 4° de la Ley mencionada;

Que, el artículo 2° inciso 22) de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



derecho de toda persona a gozar en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en su Título Preliminar I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo;

Que, el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido tipifica que los estándares de calidad ambiental del ruido son un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su Artículo 1° establece que toda persona tiene derecho irremediable a vivir en un ambiente saludable equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente así como sus componentes, asegurando particularmente la salud en las personas en forma individual y colectiva la conservación de la diversidad biológica el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

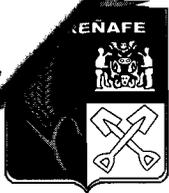
Que, en la Ciudad de Ferreñafe se hace necesario establecer normas en el marco de su competencia que permitan identificar a los responsables de la contaminación sonora y aplicar de ser el caso las sanciones correspondientes. Dichas normas deberán considerar criterios adecuados de asignación de responsabilidades, así como definir prohibiciones y restricciones sectoriales;

Que, en el mismo sentido se podrá establecer disposiciones especiales para controlar los ruidos que por su intensidad tipo duración o persistencia, puedan causar daño a la salud o tranquilidad de la población aun cuando no superen los valores establecidos;

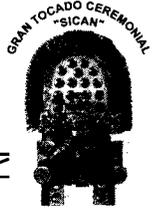
Que, se hace necesario elaborar y establecer los estándares de calidad ambiental para ruido, así como la escala de sanciones;

Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 40°





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 04 de Junio de 2009, se ha dado la siguiente:

## SE ORDENA:

### REGLAMENTO DE ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO EN LA CIUDAD DE FERREÑAFE PARA ACTIVIDADES DOMÉSTICAS, COMERCIALES Y DE SERVICIO

#### ARTICULO 1°.- DEL OBJETIVO

La presente norma establece los Estándares de Calidad Ambiental para ruido con el objeto de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población de Ferreñafe y promover el desarrollo sostenible.

#### ARTICULO 2°.- DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de la presente norma se considera:

- a) **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- b) **Barreras Acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- c) **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generan riesgos a la salud y al bienestar humano.
- d) **Decibel (db):** Unidad dimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera el decibel es usado para describir niveles de presión potencia o intensidad sonora.
- e) **Decibel A (dbA):** Unidad dimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- f) **Emisión:** Nivel de presión sonora existente de un determinado lugar originado por la fuente emisora de sonido ubicado en el mismo lugar.
- g) **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación.

- h) **Horario Diurno:** Período comprendido desde los 07:01 a.m hasta la 22:00 p.m.
- i) **Horario Nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- j) **Inmisión:** Nivel de Presión sonora continúa equivalente con ponderación A que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.
- k) **Instrumentos Económicos:** Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, Precios, impuestos, incentivos, etc.)
- l) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modificar la calidad del entorno.
- m) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas
- n) **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todas aquellos ruidos que puedan provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- o) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el área u otros medios materiales que pueden ser percibidos por el oído o detectado por instrumentos de medición.
- p) **Zona Comercial:** Área autorizada por la Municipalidad para la realización de actividades comerciales y de servicio.
- q) **Zonas Críticas de Contaminación Sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dbA,
- r) **Zona Industrial:** Área autorizada por la Municipalidad para la realización de actividades industriales.
- s) **Zonas Mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o mas zonificaciones, es decir: Residencial-Comercial,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial.

t) **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores que requieran una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, Instituciones Educativas, Asilos, Iglesias y Orfanatos.

u) **Zona Residencial:** Área autorizada por la Municipalidad para el uso identificado con viviendas o residencias, que permitan la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

## ARTICULO 3º.- ESTANDERES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO

Tipo de Zona	Horario Diurno	Horario Nocturno
a) Zona de Protección Especial	50 db	40 db
b) Zona Residencial	60 db	50 db
c) Zona Comercial	70 db	60 db
d) Zona Industrial	80 db	70 db



## Artículo 4º.- DE LAS PROHIBICIONES

Está prohibido el uso de claxon sonido de auto parlante y vehículo sin tubo de escape a 100 metros de hospitales clínicas e Instituciones Educativas, Iglesias, Albergues y Plaza de armas de la ciudad.

En caso de excepción de eventos públicos que autorice la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, a través de la Gerencia competente, correspondiente deberán respetar los estándares de calidad ambiental para ruido conforme al Artículo 3º de la presente Ordenanza.

- Prohibido el uso de megáfonos y otros similares a mayor de 60 db dentro de la ciudad de Ferreñafe.
- Prohibido el uso de vehículos mayores y menores sin tubo de escape y silenciador dentro de la ciudad de Ferreñafe.

## ARTÍCULO 5º.- DE LAS MULTAS

- |  |               |
|--|---------------|
| a) Por el uso de claxon dentro de la ciudad y zona prohibidas            | 2 % de la UIT |
| b) Por uso de megáfonos y otros similares a mayor de 60 db               | 2 % de la UIT |
| c) Por usar vehículos mayores y menores sin tubo de escape y silenciador | 3 % de la UIT |





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Las sanciones son tanto para el solicitante del permiso como para el propietario del vehículo.

## ARTICULO 6°.- DE LAS REINCIDENCIAS

De ser reincidentes en la falta será decomisado el equipo e internado el vehículo en el depósito oficial de vehículos de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Portal Institucional [www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

SEGUNDO TENORIO ZAVILA  
ALCALDE (R)